

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00361-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme consta en PDF51.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que enteró del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme consta en PDF46-47.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Diana Marcela Herrada Ríos apoderada de la parte demandante renunció al poder.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Rita Isabel Pertuz de León como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido PDF63.

QUINTO. Secretaría proceda con el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda.

SEXTO. No se tiene en cuenta las notificaciones que obran en PDF56-59 por cuanto no se allegó, dado que no cumplen con lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto

que no basta con la certificación de haberse entregado el mensaje, en tanto que, necesario es el acuse de recibido para tener por surtida en legal forma la notificación en la forma efectuada. Tampoco, fue remitido los anexos que debe contener el traslado de la demanda.

SÉPTIMO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados y de los ordenados integrar por auto de 25 de abril de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.